

ACUERDO No. 24 de 1992

(Junio 10/92.)

"Por el cual se le otorgan facultades pro-tempore al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para realizar la reestructuración administrativa y fiscal del Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

- 1) Que el artículo 311 de la Constitución Nacional establece las funciones del Municipio ordenándose prestar los servicios públicos que determine la Ley; construir obras de progreso local; ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de la ciudadanía.
- 2) Que para lograr lo anterior se está propiciando la autonomía tributaria de los Municipios y una mejor creciente participación en los ingresos corrientes de la Nación, en especial en las transferencias del IVA y del Situado Fiscal, tal como lo ordena los artículos 356 y 357 de la Constitución.
- 3) Que la eficiencia fiscal, el esfuerzo fiscal ponderado, la eficiencia administrativa, de acuerdo a los artículos constitucionales 356 y 357 determinarán la mayor distribución de las transferencias de los ingresos corrientes de la nación (IVA y SITUADO FISCAL) para los Municipios o Distritos que la logren;
- 4) Que para lograr una mayor participación en las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación hecho necesario para cumplir con las obligaciones que imponen al Distrito de Cartagena y a su Alcalde los artículos 311 y 315 de la Constitución es indispensable hacer la reestructuración institucional, administrativa y fiscal del Distrito de Cartagena.
- 5) Que los artículos 1o. y 2o. de la Constitución establecen que la democracia es participativa y que se debe



ACUERDO No. 24 de 1992

(Junio 10/92.)

- 2 -

facilitar "la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

A C U E R D A :

mod. 20.7.12/92
ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena por el término de doce (12) meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo para reestructurar administrativa y fiscalmente al Distrito de Cartagena, y sus establecimientos públicos.

PARAGRAFO 1o.- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior el Alcalde podrá crear empresas de economía mixta, empresas comerciales e industriales y establecimientos públicos de cualquier índole.

PARAGRAFO 2o.- Para la reestructuración administrativa y fiscal del Distrito de Cartagena y sus establecimientos públicos, el Alcalde estará asesorado por una comisión de cinco (5) Concejales nombrados por la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Para la reestructuración administrativa autorizásele igualmente para adoptar un nuevo esquema de organización administrativa con su correspondiente planta de personal, previo estudio de nuevos métodos y sistemas de trabajo e informática, escala de remuneraciones, planta de ingresos de personal, de capacitación, de promoción en donde el mérito y la eficiencia sean los que determinen los ascensos y régimen disciplinario.

ARTICULO TERCERO: Para la reestructuración fiscal autorizase al Alcalde Mayor para la revisión, actualización y adecuación de la estructura actual del impuesto predial, conforme a las leyes 14 de 1983 y 44 de 1990; el fortalecimiento del proceso de facturación y cobro

ACUERDO No. 24 de 1992

(Junio 10/92.)

- 3 -

mediante la sistematización con particulares; incorporar el todo el universo de predios de la ciudad y diseñar una estructura de tarifas, etc.; así como elevar el nivel de recaudos de los impuestos de industria y comercio, mediante la revisión y actualización del sistema tarifario y la unificación en un código especial de todas las normas existentes sobre la materia.

PARAGRAFO: El Alcalde Mayor queda facultado para establecer los mecanismos que considere conveniente en el proceso de recaudos del impuesto predial y del impuesto de Industria y Comercio, mediante la aplicación de diversas formas de pago por parte del contribuyente, sean éstas tarjetas de crédito, especies, aceptaciones bancarias, etc.etc.; siempre y cuando la comisión sea por parte del usuario.

Procurará de acuerdo con la Ley primera de 1.991 establecer por concertación o por acuerdo del Concejo un régimen de regalías para los usuarios de la zona del puerto de Cartagena previo estudio de su viabilidad jurídica.

ARTICULO CUARTO: Para la viabilidad de lo anterior autorízase al Alcalde Mayor de Cartagena, para celebrar contratos de consultoría económica, financiera, de ingeniería, de fiducia, de gerencia de proyectos etc. buscando determinar la factibilidad de las soluciones, su financiamiento, organización y puesta en marcha.

ARTICULO QUINTO: El impuesto predial unificado a partir del 1o. de Enero de 1.993 en su totalidad hará parte del presupuesto de ingresos del Distrito de Cartagena con destinación específica de la inversión de servicios públicos domiciliarias o vivienda de interés social según lo manda la ley o el funcionamiento de ellos a largo plazo con crédito de fomento de la banca nacional o internacional o al aporte que se dedique a la construcción, operación y administración de servicios varios etc. en especial de

DISTRICTAL
SECRETARÍA
General

ACUERDO No. 24. de 1992

(Junio 10/92.)

- 4 -

acueductos y alcantarillado.

ARTICULO SEXTO: Con el retorno del impuesto predial al Distrito y los mayores ingresos tributarios obtenidos o que se obtengan en el futuro, así como con el valor de las mayores transferencias nacionales, el Alcalde Mayor del Distrito preparará el plan de inversiones quincenales con su correspondiente plan de financiación con la Banca de fomento nacional o internacional o con la comercial de Colombia interesada en su intermediación.

ARTICULO SEPTIMO: Autorízase al Alcalde Mayor de Cartagena de conformidad con el numeral 7 del artículo 315 para crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias y señalarle funciones especiales y fijar sus emolumentos.

PARAGRAFO: Con dicha autorización se buscará implantar sistemas de participación comunitaria en especial para la vigilancia, control gestión y los servicios públicos domiciliarios, y para el mejoramiento social y cultural de la ciudadanía.

ARTICULO OCTAVO: Autorízase al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena para hacer los traslados y adiciones presupuestales que se requieren para poner en ejecución las autorizaciones conferidas, utilizando los recursos ordinarios, el impuesto predial unificado, las transferencias que la nación por cualquier concepto hace al Distrito, en el funcionamiento a largo plazo con créditos de fomento, de la banca nacional, bonos de deuda pública, o cualquier instrumento financiero largo, corto y mediano plazo.

ARTICULO NOVENO: Este Acuerdo se expide de conformidad a la Ley 11 de 1986 y el decreto 1333 del mismo año y rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena, a los cuatro (4) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos (1992).

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

No. _____



ACUERDO No. 29 de 1992

(, junio 10/92

- 5 -

JAVIER GACERIS LEAL
Presidente



ALBERTO BORDA MARTELO
Secretario General



SECRETARIA DEL H. CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
CERTIFICO: Que este Acuerdo fue aprobado en tres debates
reglamentarios celebrados los días Mayo 22, Junio 2 y 4 de
1.992.

ALBERTO BORDA MARTELO
Secretario General



CALLEJA DEL DISTRITO

Junio 10/92

ALCALDE

GABRIEL A. GARCIA ROMERO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. C.



Osorio

LUIS G. MARTINEZ FERNANDEZ
Secretario Designado Distrital



Canavera

JAVIER HOYOS CANAVERA
Secretario Servicios Administrativos Distrital

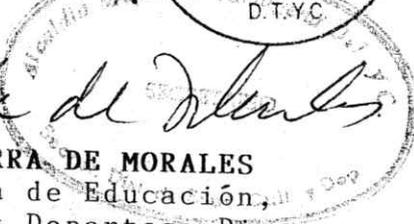


DIONISIO BARRIOS OSORIO
Secretario de Obras Publicas Distritales.



Sierra de Morales

ZOILA SIERRA DE MORALES
Secretaria de Educacion, Cultura y Deportes. Distrital



CARLOS HAYDAR MARTINEZ
Secretario de Gobierno Distrital

OSCAR BRIEVA RODRIGUEZ
Secretario de Hacienda e Impuestos Distritales

LUIS ALZAMORA TABORDA
Secretario de Salud Distrital

ALCIDES LAVERDE
Secretario de Desarrollo Comunitario Distrital

TPR/Olivia G.

"Por
Ener
terr
Magd

ART
de
AU

AR

Pr
Ho

A

t
t